

**INFRACCIONES Y SANCIONES  
TRIBUTARIAS**

Artículo 11º.

136.451

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Ingenio, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Víctor Manuel Vega Sánchez.

135.614

**Recursos Humanos**

**ANUNCIO**

**7.209**

Extracto de la Resolución número 2021-4998, de 26 de julio de 2021, por la que se cesa como funcionaria interina a doña Yaiza Díaz Santiago, a petición propia.

A instancias de doña Yaiza Díaz Santiago, DNI 54\*\*\*\*05\*, se procede a formalizar el cese voluntario, en el puesto de Arquitecta de este Ayuntamiento para la que fue nombrada, en régimen de interinidad, mediante Decreto de Alcaldía número 2021-1069, de 24/02/2021 y que venía ocupando desde el día 01/03/2021.

Se toma nota del cese con efectos del día 21/07/2021, por así haberlo solicitado.

Villa de Ingenio, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA OLIVA**

**ANUNCIO**

**7.210**

ANUNCIO DE LA CUENTA GENERAL 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el día 26 de julio de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, las cuales si las hubiera serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno.

La Cuenta podrá ser examinada, en el portal web del Ayuntamiento de La Oliva [www.laoliva.es](http://www.laoliva.es).

En La Oliva, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LA REPRESENTANTE LEGAL, Pilar González Segura.

136.336

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE MOGÁN**

**ANUNCIO**

**7.211**

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de mayo de 2021, asunto número 9, aprobó la modificación de la "Ordenanza General de

Subvenciones del Il. Ayuntamiento de Mogán”, expediente 358675/2021.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 66, de fecha 2 de junio de 2021, y durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose decreto número 4309/2021, de 23 de julio, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza que se modifica, quedando de la siguiente forma:

#### «ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Índice:

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1a. Objeto.

Artículo 2a. Concepto de subvención.

Artículo 3a. Carácter de las Subvenciones.

##### CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4a. Régimen Jurídico.

Artículo 5a. Plan estratégico de subvenciones.

##### CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6a. Beneficiarios.

Artículo 7o Entidades Colaboradoras.

Artículo 8a. Requisito para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 9a. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10a. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 11a. Convenio de colaboración con las entidades colaboradoras.

##### CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12a. Financiación.

Artículo 13a. Garantías.

##### CAPÍTULO V. TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14a. Tipos de subvención.

Artículo 15a. Procedimiento de concesión de subvenciones.

Artículo 16a. Tramitación anticipada.

##### CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17a. Iniciación y Convocatoria.

Artículo 18º. Solicitudes.

Artículo 19a. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 20a. Resolución.

##### CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21a. Concesión directa.

##### CAPÍTULO VIII. PUBLICIDAD

Artículo 22a. Publicidad de las subvenciones concedidas.

##### CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23a. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Artículo 24a. Gastos subvencionables.

Artículo 25a. Justificación de las subvenciones.

Artículo 26a. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.

Artículo 27a. Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 28a. Plazo para la justificación.

Artículo 29a. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

Artículo 30a. Aprobación de la justificación.

Artículo 31a. Gestión presupuestaria.

Artículo 32a. Aprobación del pago.

Artículo 33a. Reintegro.

Artículo 34a. Control financiero de subvenciones.

Artículo 35a. Infracciones y sanciones.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

## PREÁMBULO

En el moderno Estado Social y Democrático de Derecho, es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que se puede afirmar que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier Administración Pública.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que confluyen en la misma aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige de todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para clarificar los procedimientos y criterios a aplicar a la hora de conceder subvenciones.

El artículo 3.1b) de la Ley General de Subvenciones (LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Uno de los principios rectores que van a exigir, en

el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficacia, instrumentado a través de un adecuado sistema de control y evaluación de objetivos.

Desde estas premisas la LGS aborda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas (AAPP), en tanto que es competencia exclusiva del Estado establecer las bases del régimen jurídico de las AAPP y sobre el procedimiento administrativo común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de nuestra Constitución.

En este sentido la Ley ha diseñado un sistema basado en la concurrencia competitiva y unas posibles excepciones en que la subvención puede conceder de forma directa, siempre que objetivamente nos hallemos ante una entrega de fondos públicos afectos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico o la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar.

El artículo 17.2 de la Ley establece que Las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza General de Subvenciones pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LGS y está adaptada a la misma, con el siguiente articulado:

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza General, la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

## Artículo 2º. Concepto de Subvención

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie que otorga el Ayuntamiento de Mogán, a favor de personas públicas o privadas y con cargo al Presupuesto General Municipal en materias de competencia del Ayuntamiento de Mogán, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedarán sujetas a la presente Ordenanza General, las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlo a un tercero y reúnan los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo.

3. Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario.

4. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Mogán y otras Administraciones Públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento de Mogán a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Mogán, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la

disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento, y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar completadas en el presupuesto municipal.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

f) Cualquier otra establecida en los apartados 3 y 4 del artículo 2, así como en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

## Artículo 3º. Carácter de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por los beneficiarios.

2. Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

3. El Ayuntamiento de Mogán quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen los beneficiarios o entidades colaboradoras.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

### Artículo 4º. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se otorguen se registrarán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGs), por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder aislada o en concurrencia con otras subvenciones ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá al reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la LGS.

3. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 5º. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán incluirá en el expediente anual de aprobación de los presupuestos municipales un Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente.

2. El Plan Estratégico deberá recoger indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente y al finalizar el ejercicio presupuestario, se deberá realizar un informe en relación al cumplimiento de los objetivos que se han establecido a su inicio.

3. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones.

4. El control y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones será realizado por la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en base a los informes realizados por cada una de las áreas concesionarias de algún tipo de subvenciones.

5. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del Plan Estratégico.

6.

### CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

#### Artículo 6º. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención aquél que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conceda el Ilustre Ayuntamiento de Mogán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrá también esta condición los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

4. Cuando el beneficiario sea un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

5. Cuando los beneficiarios sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el/la Directora/a en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.

6. En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención

y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

#### Artículo 7º. Entidades Colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Artículo 8º. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, cuando se

tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mogán, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

5. No podrán concederse subvenciones a beneficiarios que tengan pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

6. La justificación por parte de los beneficiarios o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

#### Artículo 9º. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la LGS, relativas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases, las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, exceptuando las actividades o proyectos en los que no se elabore documentación o programa impreso.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en

los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

2. Los beneficiarios deberán haber formalizado antes de la percepción de los fondos el correspondiente alta de terceros, mediante documento oficial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

3. La Convocatoria de la subvención o la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente, determinarán las obligaciones específicas que por la razón de la actividad subvencionada deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 10°. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora, las obligaciones recogidas en el artículo 15 de la LGS:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11°. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a CUATRO AÑOS, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años. No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración, que no podrá ser superior a CUATRO AÑOS (si bien se admite la prórroga del convenio por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años).

d) Medidas de garantía que sean preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega y condiciones en que ésta ha de producirse.

g) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

h) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los

fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos de los beneficiarios.

i) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

j) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS. k) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

3. Cuando el Ilustre Ayuntamiento de Mogán actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

##### Artículo 12º. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

2. Las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. Los beneficiarios deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

#### Artículo 13º. Garantías.

1. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución de garantía:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a TRES MIL (3.000,00) EUROS.

c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

d) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de garantías ante las Administraciones Públicas.

2. No obstante, se podrá exigir garantía en los siguientes casos:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantía se regirá por lo previsto en los artículos 42 a 54 del RLGS.

### CAPÍTULO V. TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

#### Artículo 14º. Tipos de subvención.

En función de los procedimientos por los que se

conceden las subvenciones se pueden clasificar los siguientes tipos:

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.

c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.

#### Artículo 15º. Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Mogán se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Los pasos que se deberán seguir son los siguientes:

a) Convocatoria para presentar solicitudes.

b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.

c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquélla.

2. La convocatoria de la subvención podrá exceptuar

el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

3. También se considerarán en régimen de concurrencia competitiva aquellas convocatorias abiertas durante el ejercicio presupuestario en los términos del artículo 59 del Reglamento de la LGS.

4. Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ilustre Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.

c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social.

#### Artículo 16°. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria,

previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

## CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

### Artículo 17°. Iniciación y Convocatoria.

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención o de un extracto de la misma, en un medio oficial.

El Servicio Gestor de la subvención, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC) y el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mogán. Así mismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.) se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Alcaldía-Presidencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señale la normativa vigente.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de los interesados, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.

4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes. h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.

k) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

l) Gastos subvencionables.

m) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.

n) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

ñ) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.

o) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

p) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

q) Garantías que se le vayan a exigir al beneficiario o entidad colaboradora en el caso de pagos anticipados.

r) Forma y plazo de justificación de la subvención.

s) Medios de difusión de la financiación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los términos del artículo 31 RGLS.

t) Documentación justificativa del alta en la Base de Datos de Terceros del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

u) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán por algún motivo le sea imposible solicitarlos.

6. La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS; salvo que por su excepcionalidad se exceptúe de las bases de la convocatoria.

Artículo 18°. Solicitudes.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a CINCO DÍAS.

En la solicitud, el interesado manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida en la convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Mogán o en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán u oficinas que se determinan en la convocatoria o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que se deberá adjuntar dependerá de si el solicitante es una persona física o jurídica.

A) En el caso de que el solicitante de la subvención sea una persona jurídica:

1. Identificación de quién suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

2. Identificación de quién ha de ser el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o C.I.F.).

3. Fotocopia compulsada del C.I.F. y de los Estatutos, en su caso.

4. Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, acreditativo del nombramiento del representante de la entidad y en el que se incluya la relación de miembros que componen el Órgano de Gobierno.

5. Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 LGS.

6. Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.

7. Memoria - proyecto justificativo de la necesidad de la subvención que se solicita, en la que se debe incluir el presupuesto de ingresos y gastos y las fuentes de financiación.

8. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

9. Declaración responsable del representante legal, de no hallarse inhabilitado para obtener subvenciones de entidades públicas.

10. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.

11. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

12. Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada, según modelo normalizado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. (este documento será obligatorio previo al pago de la subvención y se podrá solicitar conjuntamente en el momento de la aceptación de la subvención).

13. A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor que tramite la concesión de la subvención, habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o el Departamento de la Tesorería General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acreditativo de que el beneficiario está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

B) En el caso de que el solicitante de la subvención sea persona física o un colectivo de personas:

1. Datos personales de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo (nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono).

2. Relación nominal, con aceptación expresa, de las personas que integran el colectivo (recogerá los datos personales del apartado anterior) (o según se establezca en las bases de las subvenciones).

3. Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 LGS.

4. Declaración responsable de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo de no encontrarse inhabilitado/a para obtener subvenciones de entidades públicas.

5. Memoria - Proyecto justificativo de la necesidad de la subvención que se solicita, en la que se debe incluir el presupuesto de ingresos y gastos y las fuentes de financiación. (si se establece en las bases de las subvenciones).

6. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

7. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica (u otro documento que lo acredite).

8. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (u otro documento que lo acredite).

9. Alta a terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada, según modelo normalizado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. (este documento será obligatorio previo al pago de la subvención y se podrá solicitar conjuntamente en el momento de la aceptación de la subvención).

10. A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor y que tramite la concesión de la subvención habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o Departamento de Tesorería, acreditativo de que el beneficiario está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19º. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de la subvención el Jefe del Servicio de Gestión encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien se delegue.

2. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente. Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.

3. El Órgano Instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

4. Dicho informe junto con las solicitudes, se elevará a una Comisión de Valoración, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados expresamente en la convocatoria, y deberá ser personal técnico y administrativo de la Corporación, cualificados en la materia, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe o del acta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas

que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

8. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida en la resolución definitiva de la subvención.

9. Los informes del Órgano Instructor y de la Comisión de Valoración, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesta frente al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

10. La Convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta la formulará el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

#### Artículo 20º. Resolución.

1. Una vez terminada la instrucción, el órgano competente, la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

3. La resolución fijará la cuantía de la subvención, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES computables desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en el caso de la tramitación anticipada, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.

5. La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6. Cuando conforme a lo establecido en la presente ordenanza, fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativa y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.

8. La resolución de concesión podrá fin a la vía administrativa a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

9. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número cuatro no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.

## CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

### Artículo 21º. Concesión directa. SUBVENCIÓN NOMINATIVA:

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones con carácter nominativo, se podrá iniciar de oficio por el Servicio Gestor de la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención.

2. Para este caso concreto, será requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención; sin embargo, la inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

3. El Servicio Gestor de la subvención realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de créditos (RC) por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.

- Documentación que deba adjuntar el solicitante.

- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o resolución a adoptar.

Informe del Servicio Jurídico sobre la adecuación del texto del Convenio a suscribir, para los casos en los que se deba suscribir un Convenio entre las partes.

- Informe del Instructor del Expediente del Servicio Gestor de la Subvención, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

- Informe de fiscalización previo, solicitado a la Intervención General.

4. Una vez obtenida la documentación anterior, se procederá a elevar la misma ante el órgano competente para su aprobación, que para este caso será la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través del documento presentado por el beneficiario en el que se indique de forma expresa que acepta la misma o bien a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

6. El Convenio deberá recoger necesariamente el siguiente contenido:

- Definición concreta y expresa del objeto.

- Compromiso de las partes.

- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

- Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.

- Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.

- Importe de la subvención concedida.

- Duración del convenio, que nunca podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de las prórrogas expresamente previstas que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

### SUBVENCIÓN CONCESIÓN DIRECTA:

1. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones

para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe justificativo del Servicio Gestor de la Subvención, que acredite dicho extremo, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, y la forma de justificar los fondos recibidos.

2. El órgano competente para conceder directamente las subvenciones será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.

3. La resolución por la que se concedan subvenciones directas habrán de contener los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de subvención.

d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

g) Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención.

i) Cuando la subvención se deba a razones de Emergencia Social, formará parte del expediente necesariamente, un informe de la Trabajadora Social instructora del mismo, en el que se acredite la necesidad y la situación económica del receptor, así como la

forma de justificar los fondos recibidos. j) Sólo para los casos en los que la subvención se conceda para gastos de Emergencia Social, las personas beneficiarias no tendrán que estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas y locales, ni con la Seguridad Social.

## CAPÍTULO VIII. PUBLICIDAD

Artículo 22°. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mogán se publicarán en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la LGS:

a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones.

b) El crédito presupuestario al que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otros organismos públicos o privados y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida.

e) En su caso, compromisos de ejecución asumidos por miembros asociados del beneficiario en el caso de personas jurídicas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en los términos del artículo 11 de la LGS.

3. No será necesaria la publicación de los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.



b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 Euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello el Tablón de Anuncios de la Página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y haya sido previsto en la convocatoria.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán como agente financiador. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

## CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 23°. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje del 100% del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 Euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse por escrito.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, si bien estarán sujetos al deber de colaboración previsto en la LGS.

6. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

7. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

## Artículo 24°. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RGLS, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. En las subvenciones otorgadas, el gasto ha de estar efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

3. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (transferencias corrientes), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles.

- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, gastos de personal, retribuciones y cotizaciones sociales, gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados (las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión), adquisición de material de oficina no inventariable, suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburante, no incluidos en el precio de los alquileres, vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza, otros gastos diversos (publicidad, organización de reuniones y conferencias y fiestas populares).

- Podrán ser también subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Estas subvenciones de transferencias corrientes recogidas en el capítulo IV del Presupuesto General, de ninguna manera podrán ser destinadas a financiar inversiones o material inventariable, ni ayudas u otras subvenciones de capital, ni activos o pasivos financieros.

4. No serán subvencionables en ningún caso: el coste derivado de la amortización de los bienes inventariables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC) ni los impuestos personales sobre la renta (IRPF e Impuesto sobre Sociedades).

5. Las subvenciones recogidas en el capítulo VII del Presupuesto Municipal y destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de los bienes inventariables, seguirán las reglas previstas en los

artículos 4 y 5 del artículo 31 de la LGS, con la peculiaridad de que cuando los bienes subvencionados sean inscribibles en un registro público, el subvencionado habrá de destinar los bienes al fin concreto durante el que se concedió la subvención durante al menos cinco años. Cuando los bienes no sean susceptibles de inscripción habrán de permanecer al menos dos años destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Este requisito, en su caso, deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

#### Artículo 25°. Justificación de las Subvenciones.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizarán mediante las modalidades de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o de cuenta simplificada. Todo ello, salvo en los casos en los que sean de aplicación las especialidades contempladas en los supuestos de concesión directa o en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, en el convenio o en el acuerdo de concesión.

#### Artículo 26°. Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos:

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 50 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. (El importe máximo del pago en metálico y por importe de 50 euros podrá variar para los casos que se recojan de forma concreta en las bases reguladoras de las subvenciones).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos, que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 27º. Cuenta Justificativa simplificada.

Procederá en aquellos supuestos previstos en el artículo 75.1 del RLGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros y siempre que se haga constar expresamente en la convocatoria o resolución.

La cuenta justificativa contendrá, en estos casos, lo siguiente (esta documentación podrá ser adaptada en función del objeto de la subvención):

- La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y posibles desviaciones del presupuesto.

- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de expedientes a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes de aquellos expedientes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Para el resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de expedientes:

1º Si el número de expedientes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

2º Si el número de expedientes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 50 por 100.

3º Si el número de expedientes fuera superior a veinte e inferior o igual cincuenta: 30 por 100.

4º Si el número de expedientes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 20 por 1000.

5º Si el número de expedientes fuera superior a 100: 10 por 100.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

a) Si el número de expedientes fuese superior a diez e inferior o igual a veinte, se seleccionarán los expedientes con número impar.

b) Si el número de expedientes fuese superior a veinte e inferior a cincuenta, se seleccionará cada tercer expediente.

c) Si el número de expedientes fuese superior a cincuenta e inferior a cien, se seleccionará cada quinto expediente.

d) Si el número de expedientes fuese superior a cien, se seleccionará cada décimo expediente.

No obstante, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, y con el fin de asegurar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, el órgano concedente podrá motivadamente, recoger en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa simplificada.

Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la convocatoria o la resolución.

En el caso de ayudas de emergencia social, que se concedan para atender necesidades inaplazables para la vida de los beneficiarios, se intentará en la medida de lo posible, que las mismas se concedan en especie.

#### Artículo 28º. Plazo para la justificación

1. El plazo de justificación de la subvención, en el caso de pago de la subvención anticipado, será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2. En los supuestos de pago de la subvención, previa justificación de la misma, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la finalización de plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 29º. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza; o la pérdida del derecho de la subvención, en el caso de ser post pagable.

#### Artículo 30º. Aprobación de la justificación.

1. Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la respectiva convocatoria de la subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán sobre la justificación formal de la subvención.

2. Una vez aprobada la justificación de la subvención, se procederá al archivo del expediente en el órgano gestor y se comunicará la misma a la Intervención General.

#### Artículo 31°. Gestión Presupuestaria.

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso correspondiente y la tramitación y aprobación de la Disposición del Gasto, por el importe de la subvención que se concede.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Cuando el beneficiario hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento para la petición y obtención de la información necesaria de otras Administraciones Públicas o del propio Ayuntamiento para acreditar los requisitos para ser beneficiarios, en el informe del órgano instructor se detallarán individualmente todos y cada uno de los requisitos que hayan sido verificados con un pronunciamiento expreso sobre su cumplimiento.

5. Cuando se trate de la concesión directa de

subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición del Gasto, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder.

6. El reconocimiento y liquidación de la obligación, se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora o en su convocatoria:

a) Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso debidamente suscrito por el órgano competente.

b) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 8º de la presente ordenanza; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

(Cuando hubiese expirado el plazo de validez de SEIS MESES, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración del beneficiario).

Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aún cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

c) La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.

d) La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

e) En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho

al cobro de la misma por una de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

f) En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. Se podrá utilizar excepcionalmente la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, cuando por la especial naturaleza de la subvención concurren circunstancias en el procedimiento de concesión y justificación que así lo aconsejen, previa autorización del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda que regulará el procedimiento de tramitación presupuestaria, en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

#### Artículo 32°. Aprobación del Pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para ello en la convocatoria o resolución se determinarán las posibles garantías que se deban exigir al beneficiario receptor de esos pagos a cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor/a por procedencia de reintegro, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras. Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de validez.

#### Artículo 33°. Reintegro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:

1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario. (solo en el caso que fuese un requisito establecido en las Bases)

5. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico mercantil.

c) Cuando el importe de la subvención resultase inferior a la financiación recibida con la subvención, se procederá al reintegro del exceso.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar sea inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta esos momentos.

#### Artículo 34°. Control Financiero de Subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que gozará de las mismas facultades y tendrá las mismas obligaciones que las reconocidas por la

LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención, estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

5. El ejercicio del control financiero se adecuará el Plan anual de auditorías. A estos efectos, los centros gestores podrán proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

#### Artículo 35°. Infracciones y Sanciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente o al órgano en el que se delegue y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de procedimiento ordinario como de simplificado, con las especialidades contempladas en dicha Ley y en el Reglamento que la desarrolla.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposiciones finales**

Primera. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Segunda. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general. >>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

136.485

**ANUNCIO****7.212**

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de mayo de 2021, asunto número 5, aprobó la Modificación de la “Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”, expediente 358681/2021.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 66, de fecha 2 de junio de 2021 y durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 4307/2021, de 23 de julio, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza que se modifica, quedando de la siguiente forma:

<<ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

**ÍNDICE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. De la parada.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. DE LA CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO II. OTRAS LIMITACIONES.

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

CAPÍTULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO III. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las competencias reconocidas a los municipios en el artículo 7 y 39.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a